JUSTIFICACIÓN DE ANTICIPO MIPYMES

"CONTRATACION DIRECTA SBE N° 05/23 SEGURO PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DE LA ANTSV CON ID N° 428925"

La Ley N° 7050/2023 en su **Artículo 188.** En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.

Justificación:

Por la naturaleza de la contratación no se prevé el pago de anticipo, por estar categorizado como servicios que requiere contar con una infraestructura ya establecida, no implica inversión previa y en consideración a los requerimientos de Capacidad Financiera el oferente adjudicado deberá cumplir con el 100% En caso de tratarse de empresas consorciadas. Cabe resaltar, que la Institución considera pertinente e inclusive prudente, que los desembolsos o egresos de dineros sean realizados sobre los bienes/servicios proveídos.

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial

Lic. Fabian Candia Riveros
Director de la UOC
Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial